

~~Art.~~ 14. Corresponde a la Región autónoma la legislación exclusiva y la ejecución de la misma en las siguientes materias:

a.) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales, puertos y demás obras públicas, con las limitaciones contenidas en el art. 15 de la Constitución.

b.) Los servicios forestales, los apromontes y pruarios, sindicatos y cooperativas agrícolas, política y acción social agraria, salvo lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 15 de la Constitución.

c.) La beneficencia.

d.) La Sanidad interior, con la salvedad establecida en el art. 15 de la Constitución.

e.) El establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, conforme al Código de Comercio español.

f.) Mutualidades, pósitos y cooperativas, con aplicación de la legislación social del Estado.

g.) La ejecución de los tratados y convenios internacionales que versen sobre materias atribuidas, total o parcialmente, a la competencia regional, con la inspección del Estado.

h.) Política industrial y de dirección de la economía de la Región,

l.) política hidráulica de Andalucía.
 f.) socialización de riquezas naturales y empresas eco-
 nómicas, con arreglo a la Constitución, en cuanto ~~practi-~~
 te lo exija la política propia, fabril, o agraria,
 minera, o de fomento del país, del Cabildo regio-
 nal.

k.) facultad de ^{ley de} modular la reforma agraria para
 atemperarla a las exigencias prácticas del país
 andaluz, a fin de que rápida y ^{racionalmente} ~~eficazmente~~ se
 ejecute dicha reforma territorial en Andalucía
 y se restablezca una normalidad económica agraria
 en el campo. ~~de Andalucía~~, de la región.

X El Cabildo regional organizará todos los servicios
 establecidos por la legislación social del Estado, pero
 estará sometido a la inspección del Poder central
 en cuanto a la aplicación de ^{dicha} ~~esta~~ legislación.

El orden público ^{podrá recabarlo} de la ^{integrante} ~~República~~ ^{cuando el juicio del}
^{se considere en condiciones de garantizar la indemnización por daños causados} ~~República~~ ^{por motivos de fuerza} ~~excepto los~~
 regionales ~~así como~~ los servicios de policía, ^{podrán ejercerse en algunas circunstancias} ~~relacionados~~ en los números 4.º, 10.º y 16.º del

art. 174 de la Constitución. Una junta de seguridad
 formada por representantes del Gobierno de la Repú-
 blica y del Cabildo regional coordinará ^{en su caso} los servi-
 cios de orden público y policía en la Región.

XI Corresponde al Cabildo regional la legislación en ma-
 teria civil y organizar la administración de justicia

LESSO/772(3)
en todas las jurisdicciones ~~existentes~~, excepto en
la militar y en la de la Armada y ^{todas las instancias de las restantes} la casación ^{mucho}
en materia penal y procesal.

Se garantizará plenamente la independencia
~~independencia~~ y el arbitrio judiciales; ^{rapidez} la simplificación y
simplificación de ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~tribunales~~, la
baratura de la administración de justicia
ejercicio de la magistratura por
el acceso ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~tribunales~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~letrados~~ ^{de} ~~premiados~~
a propuestos ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~profesionales~~.

XIV: El poder Regional vendría obligado a
crear un Instituto de funcionarios que
regulara los derechos y deberes de los
funcionarios, ~~este~~ que garantizará
la eficacia de los servicios, la idonei-
dad, moralidad y responsabilidad
de los funcionarios, fijando el porcen-
taje máximo que podría destinarse
al pago de los servicios de personal,
con un riguroso señalamiento de incompati-
bilidades e incompatibilidades.

Bases de Hacienda Regional

XVII Para atender a los gastos de los servicios atribuidos a la Región andaluza, tendrá en los ingresos propios, y en primer lugar aquellos que constituyen la dotación de ingresos de las Signaturas de régimen común, con excepción de la aportación municipal o contingente, que quedará suprimida.

La Región recaudará todos los ^{generales de la} ~~del Estado~~ Hacienda Pública a excepción de

Aduanas ^{Fin} monopolios del Estado ^{Fin} y tasas de comunicaciones y cuotas militares.

XVIII

De entre los ^{ingresos} recaudados por la región para suyo los rendimientos propios para costear, juntamente con los mencionados en la base XVII, los servicios privados de la Región como ^{sucesora} ~~continuadora~~ de las diputaciones

y los nuevos servicios que recibe ~~o~~
 por este estatuto en el grado de per-
 feccionamiento que tuvieron en
 cualquier provincia de régimen
 común en el año de 1932.

XIX Por regla general se imputarán
 en primer término a la Hacienda
 regional ^{en pago de sus derechos} los impuestos y medios
 fiscales del Estado que primer-
 damente gravan la riqueza, acti-
 vados los impuestos municipales,
 para que ^{el Poder regional pueda} ~~se a refectoria la liberar-~~
~~ción~~ ^a de las Corporaciones locales
 de los parámetros que pesan sobre
 las mismas.

XX. Los servicios que conserva el Poder
 Central en la región, se entenderán

Satisfechos, por lo que a esta respecto,
 con los ingresos que dentro de ella
 perciba el Poder Central. Los ~~ausmen-~~
~~tos~~ ^{mejoras} ~~que en lo sucesivo presenten los~~
~~servicios~~ serán ~~interponiendo~~
~~convenidos por el Poder Regional~~
 La Región tendrá derecho a recibirlos
 o reclamarlos en proporción a su
 territorio o su población, dentro
 de la total española. ~~por~~ ~~mayor~~
~~que~~ ~~la~~ ~~fin~~ ~~de~~ ^{mas a tener} ~~la~~ relación fue cada
 servicio fuere con uno u otro ele-
 mento.

XXI - Para las mejoras o aumentos que
 el Estado introduzca en los servicios
 de las ~~regiones~~ provincias de régimen común y
 que enserne dentro de la Región o para
 los generales e ^(cuyo gasto exceda de los previstos para 1932) ~~indivisibles~~ contribuirá
 la Región en proporción directa a su

riqueza dentro de la total espa-
 ñola. Esta riqueza será estimada
 por el procedimiento técnico que nos
 perfecto se estime y ^{aprobado por} ~~se aprobará por~~
 los Cortes de la República,
~~a todas las estimaciones que inter-~~
~~tesen a las deudas regionales auto-~~
~~nomas.~~

XXII

- La Región tendrá derecho a recibir,
 cuando menos, como dotación de
 repens de su Hacienda, todos aque-
 llos que se cedan a cualquier Re-
 gión española y a hacer suyos los
 exesos de recaudación que obten-
 ga en lo sucesivo.

Cifrados, sin embargo a su ven-
 dimiento en 1932, tanto el Poder Central
 como el Regional se compensarán a
 metódico los diferencios ^{en pro o en contra} que existan

en el

al momento de llevarse a efecto la transmisión de servicios, cuya cantidad será inalterable a los sucesivos.

XXIII - El poder regional podrá establecer nuevas modalidades de tributación y estará autorizado para alterar los bases tributarias de los impuestos cedidos.

XXIV: La plus valía creada por la mejora de servicio costeada por ^{el Poder} ~~la Administración~~ Central, podrá ser ~~absorbida~~ ^{gratificada} por esta mediante nuevas imputaciones si en iguales circunstancias se aplica al mismo servicio prestado en los ~~restantes~~ ^{provincias} de régimen común.

~~El poder regional estará autorizado
 para ^{dentro de límites constitucionales} contrarrestar el exclusivismo que
 en la provisión de cargos ~~publ.~~ se
 todo indole se mantenga en cual-
 fuer otra región anterior en per-
~~juicio de los intereses de la~~
~~región anterior y para promover~~
^{mas justa} la ~~pacificación~~ entre las ~~ciudades~~
~~de cada una de las regiones.~~~~

XXVI ~~2ª en la agenda~~ Ciudadanía andaluza

El Poder regional podrá, dentro de límites constitucionales,
 establecer normas ~~de reciprocidad~~ que contrarres-
 ten las medidas de exclusión o de desfavor que en
 cualquiera otra región pudieran practicarse en perjui-
 cio de los españoles andaluces.

XXVII Son andaluces,

1º Los nacidos en Andalucía, de padre o ma-

